



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República determina: “Son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, según el artículo 226, Ibidem, indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 350 de la Constitución establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 355, Ibidem, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución recalando que uno de los mecanismos para ejercer esta autonomía, es la gestión de los procesos internos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece tácitamente: que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinente;

Que, en el Reglamento del Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) en el artículo 26, establece: “Cada IES, determinara en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación. Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES, lo que constará en el acta



consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: “Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE) para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la UTLVTE tendrá un término no mayor de cuarenta cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNISE), previo a su entrega al graduado”;

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE), analizó, debatió y aprobó EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal h) del artículo 69 del Estatuto Universitario:

RESUELVE:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento regula y orienta el proceso de titulación para obtener el título de tercer nivel, en las carreras vigentes de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2. Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Regular la conformación y funcionamiento de la Unidad de Titulación en las diferentes carreras de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas;
- b) Definir los procesos académicos y administrativos que conduzcan a la titulación de los estudiantes;
- c) Regular la ejecución de las diversas modalidades de titulación aprobadas.





Artículo 3. Alcance. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Facultades de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas.

TÍTULO II DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 4. Definición. - La Unidad de Titulación será la encargada de ejecutar el proceso de titulación que, valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión, vinculado con el perfil de egreso.

Artículo 5. Miembros de la Unidad de Titulación. - La Unidad de Titulación de la carrera estará conformada por:

- a) El Director de la carrera y/o Sede quien la preside;
- b) Un profesor titular perteneciente a la carrera designado por el Decano, del área de conocimiento;
- c) Un profesor designado por el Director de la Carrera con dominio del área de conocimiento y en metodología de la investigación;
- d) La analista de la secretaría de la carrera, será la secretaria de la Unidad de Titulación de la carrera.

Artículo 6. Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones de la Unidad de Titulación de las carreras las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, supervisar y validar la documentación relacionada con el proceso de titulación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- b) Cumplir con la planificación del proceso de titulación de acuerdo con el calendario de titulación aprobado por la Dirección General Académica;
- c) Analizar la pertinencia de los temas propuestos para las diferentes modalidades de titulación y sugerir su aprobación o modificación;
- d) Evaluar los anteproyectos presentados por los estudiantes en la semana 15 del penúltimo semestre del ciclo académico conforme al calendario institucional, aceptando o negando la propuesta del tema del trabajo de titulación debiendo entregar el respectivo informe en el término de 10) días;
- e) Designar un tutor para el trabajo de titulación;
- f) Designar a los miembros del tribunal de grado;





- g) Aprobar las solicitudes de cambio de modalidad de titulación;
- h) Resolver sobre solicitudes de cambio de tutores, dependiendo las consideraciones de cada caso;
- i) Coordinar la ejecución de los exámenes complexivos teórico-práctico;
- j) Aprobar el cambio de opción de titulación por una sola vez dentro del plazo establecido en el calendario académico institucional;
- k) Dar seguimiento al avance de los trabajos de titulación y aplicar correctivos;
- l) Planificar y coordinar la elaboración de los reactivos para los exámenes de grado de carácter complexivo teórico-práctico, observando que los mismos cumplan los parámetros establecidos en el presente Reglamento;
- m) Disponer la creación de las guías académicas y metodológicas para las diferentes modalidades de trabajos de titulación, así como la socialización de las mismas entre los profesores y estudiantes que deban presentarse a rendir el examen complexivo teórico-práctico y a los de trabajos de titulación.
- n) Planificar y organizar los cursos preparatorios para los estudiantes que hayan seleccionado la modalidad de titulación por examen de grado de carácter complexivo teórico-práctico con base a las cinco asignaturas seleccionadas por la Unidad de Titulación que corresponden a la praxis profesional de la malla curricular dentro de los plazos previstos en el calendario de titulación; y,
- o) Establecer un repositorio de temas para los procesos de titulación en las diferentes líneas de investigación institucionales; y,
- p) Las demás determinadas por la Dirección General Académica, respecto al proceso de titulación.

CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN

Artículo 7. De la declaratoria de habilitación. - Un estudiante será declarado hábil para continuar con el proceso de titulación por parte del presidente de la Unidad de Titulación, cuando haya aprobado la totalidad de las asignaturas de la malla curricular, incluidos las asignaturas complementarias. Para este propósito se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La secretaría de la Unidad de Titulación al finalizar la semana 16 del último semestre académico de la carrera, procederá a verificar que en el estudiante haya aprobado la malla curricular, incluida sus asignaturas complementarias.
- b) Si el estudiante o los estudiantes aprobaron todas asignaturas de su malla curricular y las complementarias, lo cual será verificado en el SIAD, la secretaría de la Unidad de Titulación, elaborará un informe dirigido al Presidente de la Unidad de Titulación, recomendándole la declaratoria de habilitación del o los estudiantes.



- c) El presidente de la Unidad de Titulación, verificará la información y un plazo de cinco (5) días procederá a declarar hábiles al o a las estudiantes que hayan cumplido los requisitos para la continuidad de su proceso de titulación.
- d) La resolución será comunicada a los estudiantes en sus respectivos correos electrónicos institucionales para la continuación del proceso de titulación.

Artículo 8. Requisitos para obtener el certificado de aptitud legal. - El Secretario Abogado de la Facultad para otorgar el certificado de aptitud legal, procederá a la revisión del portafolio del o los estudiantes debiendo contener los siguientes requisitos:

A) Para los trabajos de titulación. – Al finalizar la semana 18 del último semestre académico el aspirante a la titulación una vez que se encuentre legalmente habilitado deberá presentar en la secretaría de la Unidad de Titulación, previa a la sustentación de su trabajo de titulación los siguientes requisitos:

- a) Título de Bachiller otorgado por el Ministerio de Educación, legalmente Refrendado;
- b) Cédula de identidad y el certificado de votación actualizado a la última votación, si es ecuatoriano;
- c) El récord académico;
- d) Informe final del tutor del trabajo de titulación que diga que el estudiante ha concluido el 100% del mismo.

El presidente de la Unidad de Titulación en el término de quince (15) días, de haber receptado la documentación a la que se refieren los literales A y B del artículo 8, enviará al secretario abogado de la Facultad, los expedientes del o los estudiantes para que en el término de diez (10) días el secretario abogado emita la declaración de aptitud legal y disponga el envío de los expedientes a la Secretaría General para la auditoría académica correspondiente.

Con el informe de la auditoría académica de la secretaría la Secretaría General, el o los estudiantes procederán a la defensa de sus trabajos de titulación.

B) Examen de carácter complejivo teórico-práctico. - El aspirante a la titulación una vez que se encuentre legalmente habilitado deberá presentar en la secretaría de la Unidad de Titulación, previa a la sustentación de su trabajo de titulación los siguientes requisitos:

- a) Título de Bachiller otorgado por el Ministerio de Educación, legalmente Refrendado;
- b) Cédula de identidad y el certificado de votación actualizado a la última votación, si es ecuatoriano;
- c) El récord académico.; y,



- d) El informe de los docentes tutores del examen de grado de carácter complexivo de haber cumplido con al menos el 70% de asistencia a los cursos o tutorías programas.

El presidente de la Unidad de Titulación en el término de quince (15) días, de haber receptado la documentación a la que se refieren los literales A) del artículo 8, enviará al secretario abogado de la Facultad, los expedientes del o los estudiantes para que en el término de diez (10) días el secretario abogado emita la certificación de aptitud legal y disponga el envío de los expedientes a la Secretaría General para la auditoria académica correspondiente.

Una vez que se haya otorgado el certificado de actitud legal, el secretario abogado de la facultad dispondrá el envío de los expedientes a la secretaria general, para el proceso de autoría académica.

Con el informe de la auditoría académica de la secretaria la Secretaría General, del o los estudiantes procederán a rendir su examen complexivo-teórico-práctico.

TÍTULO III MODALIDADES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 9. Modalidades de titulación. - Se consideran modalidades de titulación en la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas las siguientes:

- a) Examen de grado de carácter complexivo teórico-práctico; y.
- b) Desarrollo de un trabajo de titulación.

Artículo 10. Acceso a la modalidad de titulación. - Para la inscripción en la Unidad de Titulación, es requisito obligatorio que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas previas conforme a la malla curricular, incluyendo las asignaturas complementarias de inglés, educación física y computación.

Artículo 11. De la declaratoria de modalidad de titulación. - El estudiante deberá declarar la modalidad de titulación escogida en la semana 12 del penúltimo semestre cursado en la carrera, previo a su matriculación en la secretaría de la Unidad de Titulación. La matrícula debe realizarse teniendo en cuenta la fecha establecida para este fin en el Calendario Académico Institucional de la UTLVTE.

Artículo 12. Cambio de la modalidad de titulación. - Cuando el estudiante haya seleccionado una modalidad de titulación y se encuentre legalmente matriculado, podrá cambiarse por una sola vez, sea por reprobación o no, al concluir el periodo académico, autorizada por la Unidad de Titulación.



Artículo 13. Reprobación de la Unidad de Titulación. - Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la Unidad de Titulación, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante el mecanismo de solicitud a la Unidad de Titulación, pedido que será trasladado al Decano de Facultad para conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad, debiendo notificar al estudiante su resolución.

En caso de reprobar la Unidad de Titulación por tercera ocasión se aplicará lo previsto para la tercera matrícula conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 14. Convocatoria al proceso de titulación. - La Dirección General Académica convocará a los procesos de titulación dos veces al año en los meses de mayo y noviembre. La convocatoria deberá ser comunicada oportunamente a los Decanos y Directores de carrera de las correspondientes Facultades para su respectiva socialización con los estudiantes y la oportuna publicación en la página Web de la institución.

Artículo 15. Guías metodológicas y guías académicas. - Las diferentes modalidades de titulación de la carrera contarán con una guía metodológica la cual será proporcionada a docentes y estudiantes para facilitar y orientar la preparación, construcción, acompañamiento y aplicación de las modalidades de titulación. Para la elaboración de las guías metodológicas la Unidad de Titulación designará una comisión que se encargará de la elaboración de la misma.

En las guías académicas estarán detallados los parámetros y contenidos a seguir para el proceso del examen complexivo teórico-práctico correspondiente a las cinco asignaturas seleccionadas previamente para este fin.

Las guías metodológicas y académicas para los trabajos de titulación y los exámenes completivos teórico-práctico serán organizadas por la Unidad de Titulación y aprobadas por los Consejos de Facultad siendo estandarizadas a todas las carreras de las Facultades.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO TEÓRICO-PRÁCTICO

Artículo 16. Concepto. - El examen de grado será de carácter complexivo teórico-práctico, articulado al perfil de egreso de la carrera, tendrá el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje, que el exigido en los trabajos de titulación.

Artículo 17. Componentes del examen de grado de carácter complexivo teórico-práctico. - El examen de carácter complexivo teórico-práctico, tendrá los siguientes componentes:



- a) **Componente teórico.** - El examen estará basado en reactivos de los contenidos de las cinco (5) asignaturas de la malla curricular de la carrera que correspondan a la praxis profesional articuladas al perfil de egreso de esta; y
- b) **El componente práctico.** - Se desarrollará en base a reactivos que permitan evidenciar la resolución de problemas y situaciones problemáticas, que posibiliten demostrar el cumplimiento de los resultados de aprendizajes prácticos adquiridos relacionados con las cinco asignaturas antes mencionadas.

Artículo 18. Planificación del examen de carácter complexivo teórico-práctico. - Para la planificación del examen de carácter complexivo teórico-práctico la Unidad de Titulación de la carrera y La Sede deberá:

- a) Definir cinco (5) asignaturas correspondientes a la unidad profesional de la malla curricular vigente y de ellas seleccionar los temas y subtemas de manera equitativa para la elaboración de las guías académicas y reactivos, que contribuyan con el logro de competencias y resultados de aprendizaje del perfil de egreso.
- b) El banco de reactivos a elaborar para el examen complexivo de carácter teórico-práctico será de 200 reactivos, 150 reactivos de carácter teórico de complejidad media y alta y 50 reactivos de complejidad media y alta de carácter práctico de los cuales se seleccionarán de manera aleatoria 100 reactivos para evaluar el examen teórico-práctico. (70 reactivos de carácter teórico de forma general donde 50 serán de complejidad media y 20 de complejidad alta. Respecto a los reactivos de carácter práctico deberán desarrollar 30 reactivos, 10 de complejidad media y 20 de complejidad alta);
- c) El Director de Carrera remitirá los reactivos en sobre cerrado a la Dirección General Académica en la fecha fijada en el calendario de titulación;
- d) La Dirección General Académica, una vez recibido los reactivos en los tiempos establecidos remitirá a la unidad de apoyo tecnológico de dicha dirección los reactivos para que sean subidos a la plataforma cumpliendo con la distribución antes mencionada.
- e) El curso de preparación para rendir los exámenes complexivo se ejecutará durante el periodo académico;
- f) Una vez que el estudiante culminó las 25 horas de los cursos preparatorios para el examen complexivo teórico-práctico, los docentes de las asignaturas correspondiente entregarán al Director de la carrera los informes que evidencien el cumplimiento de las horas, quién a su vez entregará el informe a la secretaría de la Unidad de Titulación, para la emisión del documento de validación correspondiente;
- g) Habiendo obtenido la constancia de cumplimiento de los requisitos exigidos, el estudiante podrá presentarse a rendir el examen de grado de carácter complexivo



teórico-práctico en las fechas previstas en el calendario de titulación elaborado por la Dirección General Académica;

- h) El estudiante no podrá ingresar a rendir el examen complexivo teórico-práctico con dispositivo electrónico alguno, como teléfonos, cámaras, tables, computadoras etc.;
- i) El estudiante deberá portar de manera obligatoria, su respectivo documento de identidad;
- j) Los profesores designados para la elaboración de los reactivos y los miembros de la Unidad de Titulación, declararán estricta confidencialidad sobre los mismos mediante procedimientos escritos.

Artículo 19. De la ejecución y supervisión del examen de carácter complexivo teórico-práctico.- El examen de carácter complexivo teórico-práctico se realizará:

- a) Mediante una herramienta informática dispuesta por la Dirección General Académica para lo cual se establecerá el correspondiente cronograma;
- b) La supervisión de la aplicación del examen de carácter complexivo teórico-práctico en cada aula o laboratorio, será responsabilidad de la Unidad de Titulación; y,
- c) Se receptarán las firmas de los estudiantes en formatos establecidos por la Dirección General Académica una vez que ingresen a ejecutar el examen complexivo teórico práctico.

Artículo 20. De la duración de la aplicación del examen de carácter complexivo teórico-práctico. - El tiempo para la aplicación del examen de carácter complexivo teórico-práctico será de 120 minutos. Divididos en dos tiempos, 60 minutos para la ejecución de los reactivos teóricos y 60 minutos para la ejecución de los reactivos prácticos, una vez finalizado este tiempo el sistema se cerrará automáticamente. La calificación de los resultados obtenidos en el examen teórico-práctico será reportada de forma inmediata por el sistema una vez finalizado el examen.

En caso fortuitos, originados por aspectos ajenos a la voluntad del estudiante, la Dirección General Académica podrá modificar ese tiempo sin interrumpir la rigurosidad académica del evento.

Artículo 21. Puntaje mínimo. - La calificación del examen complexivo teórico-práctico se obtendrá de la suma de todas las preguntas correctamente contestadas, siendo el peso evaluativo de cada pregunta de 0,1 puntos.

El estudiante debe alcanzar de forma integral una calificación igual o superior a 7,0/10 puntos, para aprobar el examen.

Artículo 22. Del examen de carácter complexivo teórico-práctico supletorio. - Los estudiantes que en primera instancia no aprobarán el examen de carácter complexivo teórico-práctico, podrán rendir un segundo examen denominado examen de carácter



complexivo supletorio en la fecha establecida en el calendario de titulación para el segundo llamado.

Si reprende el segundo examen de grado de carácter complexivo supletorio o no se presenta al mismo, debe cambiarse a otra de las modalidades de titulación previstas en el presente Reglamento en el próximo periodo de titulación siguiendo las normas establecidas para el proceso.

Artículo 23. Plazos para emitir el informe. - La Dirección General Académica en un plazo de diez (10) días luego de haber receptado el examen de carácter complexivo teórico-práctico, emitirá el informe de los resultados obtenidos a las Decanas de la Facultad y a los Secretarios abogados para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 24. Del trabajo de Titulación. - Para garantizar el rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera, y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento, basados fundamentalmente en investigaciones exploratorias o descriptivas.

Artículo 25. Relevancia y pertinencia del trabajo de titulación. - Los trabajos de titulación deben ser el resultado de una práctica de investigación y/o de intervención profesional, por tanto, serán relevantes y pertinentes; guardando estándares de calidad referidos a su contenido y alcance en términos de:

- a) Nivel de argumentación y exposición lógica;
- b) Complejidad en la selección, organización y explicación del problema;
- c) Correspondencia y coherencia con las convenciones y formas de organización de la narrativa técnica;
- d) Uso de métodos, metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de la ciencia, la investigación y de la profesión;
- e) Integración de los trabajos de investigación con las líneas de investigación de la UTLVTE, de la carrera, los dominios y los problemas que son objetos de la formación profesional y enmarcados en las áreas y prioridades de investigación;
- f) Los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Superior Universitario, constituirán insumos fundamentales para la realización de los trabajos de titulación en las carreras; y
- g) Los temas de investigación estarán acordes al perfil de la carrera.





CAPÍTULO III **OPCIONES DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Artículo 26. Opciones de trabajo de titulación. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga.

Las opciones de trabajos de titulación en las carreras de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas son las siguientes:

- a) **Proyectos de Investigación.** - Es un trabajo académico que tiene como objetivo aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera para resolver un problema específico o generar nuevo conocimiento en un área determinada. El enfoque puede ser cualitativo o cuantitativo dependiendo del tipo de investigación.
- b) **Análisis de Casos.** - Esta opción de trabajo consiste en el análisis y posibles soluciones de un caso o una serie de casos que representen situaciones problemáticas diversas de la vida real. Este modelo debe presentar el conocimiento y la comprensión de los procesos de diagnóstico e intervención llevados a cabo.
- c) **Propuestas Tecnológicas.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el diseño de una innovación tecnológica acorde a un proceso de carácter productivo, educativo en el campo industrial, empresarial, informático, agrícola, investigativo, social, ecológico, en medicina, y otros relacionados con las áreas de formación de la carrera.
- d) **Emprendimientos.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en el desarrollo o el mejoramiento de algún producto, servicio o metodología, teniendo como componente principal la innovación.
- e) **Etnografías.** - Esta opción de titulación consiste en un estudio en largos períodos de tiempo acerca del modo de vida en que se desenvuelve una comunidad social concreta (familia, comunidad, grupos sociales)

Artículo 27. Del procedimiento de aprobación del anteproyecto de titulación. - El desarrollo del anteproyecto de trabajo de titulación, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante presentará en la Secretaría de la Unidad de Titulación el anteproyecto de trabajo de titulación para su análisis y observaciones correspondiente en la semana 12 del penúltimo semestre del ciclo académico conforme al calendario institucional.



- b) La Secretaría de la Unidad de Titulación de carrera en el término de cuatro (4) días correrá traslado a los miembros de la Unidad de Titulación con el anteproyecto propuesto para su aprobación o modificación;
- c) La Unidad de Titulación tendrá un término de 15 días para aprobar o modificar los anteproyectos propuestos;
- d) Con la resolución de aprobación o modificación del anteproyecto se procederá a la aprobación del tutor.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO

Artículo 28. De la estructura del anteproyecto. - La estructura del anteproyecto deberá incluir los siguientes ítems:

1. Portada (datos de la institución, facultad, carrera, título del trabajo, nombres y apellidos completos del estudiante y el tutor, ciudad y año); (1 página).
2. Introducción; (2 páginas)
3. Planteamiento del problema; (1 página)
4. Justificación; (1 página)
5. Objetivos: general y específicos; (1 página)
6. Marco teórico; (3 páginas)
7. Marco metodológico; (1 - 2 páginas)
8. Presupuesto; (1 página)
9. Cronograma de actividades del trabajo de titulación; (1 página)
10. Resultados esperados; y (1 página)
11. Referencias. (20 referencias como mínimo teniendo en cuenta la norma establecida para cada carrera).

CAPÍTULO V DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 29. Procedimiento para el desarrollo del trabajo de titulación. - El desarrollo del trabajo de titulación será elaborado en el último semestre de la carrera con el acompañamiento de talleres, seminarios, u otros mecanismos académicos que sean definidos por la Unidad de Titulación y bajo el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante podrá iniciar la ejecución del trabajo de titulación, una vez aprobado y designado el tutor y concluido el mismo en semana 17 del PAO vigente;
- b) Si de la revisión del trabajo de titulación, el tutor dispone una corrección, el estudiante tendrá seis días para realizar las correcciones dispuesta.



- c) Durante la ejecución del trabajo de titulación, el tutor realizará la asesoría del trabajo teniendo en cuenta la estructura del mismo, dedicando dos horas a cada uno de los componentes del trabajo de titulación;
- d) Para verificar el avance de las tutorías, el tutor del trabajo de titulación, deberá presentar informes de trabajo los que deberán ser enviadas a la Unidad de Titulación de la carrera, para su registro en el sistema informático; Y,
- e) El tutor tendrá un plazo de ocho (6) días para presentar el informe correspondiente y cuatro más si dispone correcciones.

Artículo 30. De los estándares para referenciar citas bibliográficas en el anteproyecto y el trabajo de titulación. - Los estándares que se utilizarán para las citas bibliográficas en los documentos de anteproyecto y trabajo de integración curricular se detallan a continuación:

- Ciencias de la Ingeniería:
 - Ingeniería Eléctrica (IEEE) - Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos / Institute of Electrical and Electronics Engineers.
 - Ingeniería Química (ACS) - Sociedad Química Americana / American Chemical Society.
 - Ingeniería Mecánica (MEC)
 - Ingeniería en Tecnologías de la Información-Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE).
- Ciencias Empresariales, Educación, Sociales y Ciencias Agropecuarias (Normas APA) - Asociación Americana de Psicología / American Psychological Association.

Artículo 31. Del tutor del trabajo de titulación. - La tutoría del trabajo de titulación constituye el proceso de acompañamiento al estudiante durante el desarrollo del trabajo de investigación.

La orientación del tutor debe garantizar la validación de las capacidades cognitivas que declaran en el perfil de egreso y que se evidencia en la profundidad y consistencia del trabajo.

Las tutorías pueden ser presenciales, virtuales, individuales o grupales, según la parte del trabajo que se esté realizando, y niveles de profundización y necesidad de acompañamiento que necesiten los estudiantes. Una de las funciones del tutor es verificar que el estudiante desarrolle correctamente la estructura del trabajo y el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido en el proyecto. La estructura de las modalidades de titulación será establecida en las guías metodológicas elaboradas para este fin por la Unidad de Titulación de la carrera y el visto bueno de la Dirección General Académica.



Artículo 32. Selección del tutor. - El tutor será asignado al estudiante por la Unidad de Titulación en la misma resolución de aprobación del anteproyecto considerando los campos de actuación en los que se encuentran los objetos de estudio del trabajo de titulación y la experiencia en el tema a desarrollar. Un profesor no podrá tutorear más de cuatro trabajo, considerando el número de alumnos y los profesores disponibles.

Artículo 33. Reemplazo del tutor. - En caso de que el tutor del trabajo de integración curricular no cumpla con su responsabilidad académica o tenga impedimentos debidamente justificados la Unidad de Titulación deberá reemplazarlo de manera inmediata.

Artículo 34. Designación de los Tribunales de Grado. - La Unidad de Titulación en un término de cinco días (5) de haber recibido los informes de los tutores que den cuenta de la terminación de los trabajos de titulación, procederá a designar a los tribunales de grado que estarán integrados por un presidente y dos miembros considerando lo siguiente:

El presidente del tribunal: debe ser un profesor titular de la carrera con experiencia en el área de investigación y en el tema del trabajo de titulación.

- Referente a los dos miembros del tribunal: deben pertenecer a la planta docentes de la carrera con experiencia en el tema del trabajo de titulación.
- El Secretario Abogado de la Facultad actuará como secretario y certificará lo actuado por el Tribunal de Grado.

Artículo 35. Planificación para sustentación del trabajo de titulación. - La sustentación del trabajo de titulación, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Una vez concluido el trabajo de titulación y con el informe favorable del tutor, el estudiante deberá entregar una petición dirigida al presidente de la Unidad de Titulación para que se le asigne el día y la hora para la defensa de su trabajo.
2. El presidente de la Unidad de Titulación de la carrera deberá establecer la fecha para la sustentación del mismo, en un plazo no mayor de ocho (8) días al solicitado por el estudiante;
3. Para el proceso de sustentación, el estudiante deberá entregar los siguientes documentos:
 - a) Un ejemplar impreso empastado y una copia digital que será remitida a la biblioteca de la UTLVTE;
 - b) Cuatro copias digitales almacenadas en discos ópticos que serán distribuidas a los miembros del tribunal y al tutor del trabajo de titulación; y,
 - c) Informe firmado por el tutor de trabajo de titulación, de la herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico (sistema anti plagio), con una tolerancia de máximo el 12%.



Artículo 36. De la solicitud de prórroga. - Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el periodo académico de culminación de sus estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera), lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no exceda al equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios, para lo cual, deberá solicitar la autorización de prórroga mediante solicitud dirigida al Unidad de Titulación de la carrera, la misma que no requerirá el pago de valor alguno.

En caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de la prórroga señalada en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un periodo académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último periodo académico.

En este caso deberá, realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento Tasas y Aranceles.

CAPÍTULO VI **SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Artículo 37. De la sustentación del trabajo de titulación. - La sustentación del trabajo de titulación, se realizará en acto público, en presencia del tribunal y el tutor del proyecto, en forma presencial o virtual vía zoom y será solemnizado por el Decano(a).

Artículo 38. En caso de ausencia de un miembro del tribunal. - En caso de ausencia debidamente justificada de alguno de los integrantes del tribunal del trabajo de titulación en la sustentación, el Unidad de Titulación de la carrera y La Sede designará un reemplazo, por escrito.

Artículo 39. De la ceremonia de sustentación. - El acto de ceremonia de sustentación del trabajo de titulación, lo dirigirá el Secretario Abogado de cada unidad académica, explicando el procedimiento a seguir, en el acto de sustentación.

Artículo 40. Del tutor del trabajo de titulación durante el acto de sustentación. - El tutor del trabajo de titulación, participará en la sustentación, con voz, pero sin la autoridad para calificar la disertación.

Artículo 41. Del tiempo de duración del acto de sustentación. - El tiempo para la exposición oral será máximo 30 minutos; luego se concederán 15 minutos para que el estudiante responda a las preguntas que formulará el tribunal.

Artículo 42. De la calificación de la sustentación del trabajo de titulación. - Para emitir la calificación del trabajo de titulación, el tribunal contará con el acta de sustentación, que contendrá los siguientes indicadores (rubrica):



- a) Calidad del trabajo, uso de la metodología de la investigación apropiada y aporte o actualización científico-técnica del contenido del trabajo; valorado en dos (2) puntos.
- b) Capacidad creadora, originalidad e independencia en el desarrollo del trabajo; valorado en dos (2) puntos.
- c) Dominio del tema y calidad de la exposición durante la defensa; valorado en tres (3) puntos.
- d) Pertinencia de respuestas a las preguntas; valorado en tres (3) puntos.

Después de la sustentación, el tribunal procederá a la calificación. Para tal efecto, cada miembro asignará una calificación total sobre 10 puntos.

Artículo 43. Evaluación individual y/o de equipos del trabajo de titulación para grado.

- En las carreras, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multidisciplinarias, y para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta tres (3) estudiantes de distintas carreras, siempre y cuando el alcance y complejidad lo amerite. Cuando el trabajo de titulación se desarrolle con más de un estudiante su evaluación se realizará de manera individual.

Artículo 44. Del acta de sustentación del trabajo de titulación. - Una vez efectuada la calificación por el tribunal, el Secretario Abogado, elaborará el acta de sustentación con el promedio de la calificación de cada miembro del tribunal.

La calificación mínima para ser aprobada la sustentación del trabajo de titulación será de siete sobre diez puntos (7/10). La calificación otorgada será inapelable.

El Secretario Abogado proclamará la calificación final de la sustentación del trabajo de titulación y custodiará la matriz de calificaciones y el acta correspondiente, debidamente firmadas por los miembros de tribunal y el Secretario Abogado.

Artículo 45. De la reprobación de la sustentación del trabajo de titulación. - Si en la sustentación del trabajo de titulación el estudiante fuere reprobado por el tribunal, el aspirante podrá sustentar por última vez en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46. De la inasistencia justificada al acto de sustentación. - El estudiante que, por causas de enfermedad o calamidad doméstica, no pueda concurrir a la sustentación del trabajo de titulación en la fecha establecida, dispondrá de un plazo de tres (3) días laborables contados después de la fecha de sustentación para presentar ante la secretaría de la Unidad de Titulación de la carrera y la Sede la correspondiente justificación, para el trámite correspondiente.

Artículo 47. Repositorio de temas de trabajo de titulación. - La Unidad de Titulación deberá establecer un banco de temas para el proceso de titulación, en relación con las áreas de conocimiento y líneas de investigación de la carrera.





Las modalidades de titulación en las carreras podrán utilizar los proyectos de investigación docentes aprobados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas y registrados en la Dirección de Investigación, para lo cual deberán contar con una carta de aceptación del director/a del proyecto indicando que el trabajo de titulación se realizará en el marco del proyecto.

CAPÍTULO VII **DE LA TITULACIÓN E INCORPORACIÓN**

Artículo 48. Del acta de grado. - El acta de grado es el documento formal y solemne que certifica que el estudiante ha cumplido con los requisitos necesarios para ser considerado profesional.

El Secretario Abogado de cada facultad y la Sede son los responsables de la elaboración del Acta de Grado, quienes deben dar a conocer los resultados obtenidos por el estudiante en el acto final de la defensa de su trabajo de titulación.

Artículo 49. Del método de cálculo de la nota de grado. - El cálculo de la nota de grado se realizará con el promedio que se obtenga de los siguientes componentes:

- Promedio del récord académico, que corresponde al 70% de la nota final de grado;
- Calificación da la nota de examen de carácter complexivo teórico-práctico o la sustentación del trabajo de titulación, que corresponde al 30% de la nota final de grado.

Artículo 50. Del título profesional. - El título profesional es el documento que la Universidad entrega, en certificación formal de que el estudiante ha alcanzado los conocimientos necesarios para su desempeño en la vida profesional.

El Secretario Abogado de la facultad luego de la revisión de la documentación enviada por la secretaría de la carrera, en un plazo no mayor de diez (10) días, presentará al Decano(a) de la facultad un informe motivado en el que conste que el aspirante está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento en la SENESCYT.

La elaboración del título será solicitada al Secretario General de la Universidad por parte del Decano o Director de la Sede, estos llevarán la firma del Decano, Secretario Abogado de la facultad o Director de la Sede correspondiente como también la firma, legalización y refrendación del Rector y del Secretario General de la UTLVTE, que certifican, con su respectivo sello y refrendación.

El título será entregado en la Secretaría General de la UTLVTE, personalmente al profesional o su delegado legalmente autorizado.



Artículo 51. Del registro del título profesional en la SENESCYT. - La Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, a través de la Secretaría General, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNISSE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos.

El referido trámite, deberá efectuarse en un plazo no mayor de 45 días posteriores a la fecha de graduación.

Se entenderá por fecha de graduación, la de la obtención del grado correspondiente y la emisión del acta consolidada, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 52. De la incorporación. - Se considera como incorporación la declaración pública que realiza la UTLVTE en acto solemne, de que uno o varios de sus estudiantes completaron todos los requerimientos para ser considerado profesional con título de tercer nivel.

En este acto la Universidad entrega al estudiante el título de Grado de Tercer Nivel.

Las Facultades de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas organizarán dos incorporaciones de titulados en el año.

Artículo 53. De la incorporación de estudiantes que optaron por la opción de titulación de examen complexivo teórico-práctico. - El acto de incorporación se realizará de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 52 del presente reglamento, planificación que será elaborada por la facultad posterior al registro del título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNISSE).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General Académica en 15 días después de aprobado el presente Reglamento por el Consejo Superior Universitario, expedirá los parámetros académicos para que las Unidades de Titulación de las carreras integren las comisiones para la elaboración de las guías académicas y metodológicas que guiarán los trabajos de titulación y los exámenes de grado de carácter complexivo teórico-práctico.

SEGUNDA. - Despues de cada convocatoria a los procesos de titulación, la Dirección General Académica, convocará a los estudiantes para socializar la naturaleza de las modalidades de titulación y las normas legales en las que sustentan dichos procesos.

TERCERA. - Las Unidades de Titulación de las carreras organizarán un banco de reactivos para los exámenes complexivos teórico-práctico y los reemplazarán en un 15% en cada convocatoria.

Así mismo organizarán un banco de temas para los trabajos de titulación para facilitar el trabajo de los estudiantes.





CUARTA. - Las Unidades de Titulación de las carreras en 30 días de aprobado el presente Reglamento, organizarán un listado de profesores que cuenten con experiencia en el área investigativa en los dominios de investigación de la carrera y que integren proyectos de investigación aprobados por el Consejo Superior Universitario los cuales tendrán primacía para ser escogidos en su calidad de tutor en los trabajos de titulación.

QUINTA. - Las guías académicas para la preparación de los reactivos y la capacitación de los estudiantes que seleccionaron la modalidad de examen complexivo teórico-práctico, serán elaboradas por los profesores titulares, que pertenezcan al campo de la praxis profesional, de las cinco asignaturas escogidas dentro de la malla curricular, por la Unidad de Titulación. La Dirección General Académica monitoreará y verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de esta disposición.

SEXTA. - Para que la Dirección General Académica organice un examen complexivo teórico-práctico en una carrera, debe existir un número de 15 o más estudiantes. Cuando no exista el número previsto en esta disposición general, los estudiantes deben optar por la modalidad de trabajo de titulación.

Bajo ningún concepto se realizará un examen complexivo teórico-práctico con un número de estudiantes inferior al aquí determinado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Unidades de Titulación tendrán 20 días, una vez socializado el calendario de titulación, para la elaboración de las guías académicas y metodológicas que guiarán los procesos de titulación en sus modalidades.

SEGUNDA. - La Dirección General Académica tendrá 30 días para presentar al Vicerrectorado Académico, los anexos para uniformar los procesos académicos previstos en la presente norma legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga con las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES





**UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS
COMISIÓN JURIDICA DE LA UTLVTE**



PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas.

SEGUNDA. - Notifíquese con este Reglamento a las autoridades académicas y administrativas de la UTLVTE.

TERCERA. - Este reglamento y sus anexos entrará en vigencia a partir del IS-2025.

Razón: Certifico que el **Reglamento de Titulación de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas** fue aprobado en primer debate mediante Resolución N.^º UTLVTE-012-2025, en la sesión ordinaria N.^º 002-CSU-UTLVTE-2025 del Consejo Superior Universitario, celebrada el 28 de enero de 2025; y aprobado en segundo debate mediante Resolución N.^º UTLVTE-056-2025, en la sesión ordinaria N.^º 011-CSU-UTLVTE-2025, realizada el 16 de junio de 2025. En cumplimiento de lo resuelto, **notifíquese y publíquese** para los fines pertinentes.

Esmeraldas, 16 de junio del 2025.

Ab. Giannella Haz Guevara, Mgtr
SECRETARIA GENERAL